



Instituto Electoral del Estado

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACION CON LA CONTROVERSIA DERIVADA DEL DICTAMEN NUMERO DIC/CRAF-001/02, DE LA COMISION REVISORA PERMANENTE DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, RELACIONADO CON LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, ACREDITADO ANTE ESTE ORGANO CENTRAL, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO O GASTOS DE CAMPAÑA

Heroica Puebla de Zaragoza, a diez de septiembre de dos mil dos.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo de la controversia derivada del dictamen número DIC/CRAF-001/02, de la Comisión Revisora Permanente de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, con relación a los informes presentados por el Partido Verde Ecologista de México, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto o gastos de campaña, y:

RESULTANDO

1.- Que, la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos en sesión de fecha tres de junio de dos mil dos, continuada el día veintiocho del mencionado mes y año, aprobó el dictamen número DIC/CRAF-001/02, relativo a los informes justificatorios presentados por el Partido Verde Ecologista de México, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto o gastos de campaña.

En el referido documento la Comisión revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

“...
PRIMERO.- Esta Comisión Revisora es competente para conocer y emitir opinión sobre el presente asunto, en términos de los considerandos I y II, de este dictamen.
SEGUNDO.- Este órgano del Consejo General determina que existen observaciones respecto del manejo de los recursos y de los informes justificatorios presentados por el Partido Verde Ecologista de México, únicamente por lo que respecta al rubro de actividades tendientes a la obtención del voto o

gastos de campaña, en términos de los considerandos III, V y VII del presente dictamen.

TERCERO.- Remítase al Consejero Presidente del Consejo general (sic.) de este organismo, el presente dictamen, para que, por su conducto, sea sometido al conocimiento del citado Organismo Central y el mismo esté en posibilidad de dictar la resolución correspondiente, previos los trámites legales, en atención al considerando VIII, de este dictamen.

...

2.- Que, mediante memorándum número IEE/CRAF-50/02, de fecha veintiocho de junio de dos mil dos, recibido en la oficina de la Presidencia en esa fecha, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, Licenciado José Manuel Rodoreda Artasánchez, remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado ocho dictámenes aprobados por la mencionada Comisión, relacionados con los informes justificatorios presentados por los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Organismo, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto o gastos de campaña del proceso electoral estatal ordinario del año dos mil uno.

3.- Que, este Organismo Central durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio del año en curso aprobó el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

4.- Que, el Secretario General del Organismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2 del Proceso Administrativo señalado en el punto de Resultando inmediato anterior, mediante oficio número IEE/SG-810/02 de fecha veinticinco de julio del año en curso corrió traslado al Partido Verde Ecologista de México, con el dictamen número DIC/CRAF-001/02, de la Comisión Revisora Permanente de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, con relación a los informes presentados por dicho Instituto Político, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto o gastos de campaña, con la finalidad de que en el término de diez días posteriores a aquel en el que se efectuó la notificación contestara lo que a su interés conviniera, aportando las pruebas necesarias para acreditar su dicho, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le tendría contestando el mencionado dictamen en sentido negativo.

La notificación en comento se efectuó el veinticinco de julio del año en curso, a las catorce horas, según consta en la razón correspondiente.

5.- Que, el seis de agosto del año en curso, el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su Representante Propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Francisco José Madrazo Marengo presentó en la oficina del Secretario General del Organismo un escrito por el que dio contestación al dictamen número DIC/CRAF-001/02, de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral, relacionado con los informes justificatorios presentados por dicho Instituto Político, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto o gastos de campaña.

En el referido escrito el partido político en comento argumentó textualmente lo siguiente:

“ . . .

PRIMERO.- Se tome en cuenta mi carácter de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, nombramiento que obra en poder de la Presidencia del Instituto.

SEGUNDO.- En el Dictamen referido, en el punto Segundo, la Comisión Permanente Revisora remite al Considerando III, el cual se centra en el artículos 19 de los Lineamientos Generales, incisos a y b, relativos a las campañas de candidatos a diputados y miembros de ayuntamientos, los cuales paso a analizar:

a) Referente a los gastos de campañas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, la mencionada Comisión sostiene que nuestro instituto dejó de presentar informes justificatorios en 17 de los 26 distritos electorales locales, pero presentó sustento documental de los 26. La primera observación es a todas luces incorrecta, pues pretende dársele fundamento en el oficio IEE/CRAF-O34/02, cuando en el mencionado curso la Comisión Permanente solo requería a nuestro instituto política aclaración de facturas y de la asignación de recursos económicos a los municipios y distritos, situación que fue satisfecha en tiempo y forma por el PVEM mediante los oficios PVEM/GPSC-036-02 de fecha 28 de mayo, así como su similar sin número de fecha 6 de junio, interpuesto el día 7 e junio, de los cuales se anexan copias simples y copia de petición de copias certificadas con fecha 5 de agosto del presente.

De los oficios remitidos por la Comisión Revisora a la Comisión Ejecutiva Estatal, se puede desprender entonces, que nunca fue solicitada la información relativa a los gastos de campaña en los municipios que ahora pretende señalar como omitidos respecto a la presentación de los informes justificatorios, razón por lo cual, este instituto político rechaza , esta observación. (Se anexan copias simples de los oficios referidos)

Asimismo, respecto a la presunta omisión del Partido Verde Ecologista de México de la presentación de sustento documental sobre los gastos de campaña ejercidos en los Distritos Electorales locales de Atlixco, Acatlán de Osorio, Tepeaca, Acatzingo, Ciudad Serdán, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Tetela de Ocampo, Zacatlan, Huauchinango y Xicotepec, debemos señalar que esta se desprende de una interpretación forzada de los oficios girados por la Comisión Permanente Revisora, pues de nueva cuenta nunca fue requerida en tiempo y forma, y al igual que en el caso arriba señalado, violenta el procedimiento establecido en el artículo 75, inciso b, de los Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado, aprobado por el Consejo General el 21 de junio y reformados el 18 de agosto, ambos del año inmediato anterior, el cual establece que dentro de los 120 días siguientes a la fecha de entrega de los informes justificatorios de los gastos de campaña,



deberá notificar a los partidos políticos respectivos de las omisiones encontradas. Situación que no fue actualizada en sus oficios IEE/CRAF-034/02 IEE/CRAF-049/02, pues en ambos la Comisión Permanente requirió únicamente soporte documental y complementación de formatos, lo cual fue subsanado en tiempo y forma mediante los oficios PVEM/GPSC-036-02 de fecha 28 de mayo, y de su similar sin número, de fecha 6 de junio, remitido por mi Partido el día 7 de junio, de los cuales se anexan copias simples y copia de petición de copias certificadas de fecha 5 de agosto del presente.

b) Por cuanto hace a los informes justificatorios de las campañas desarrolladas en los 47 municipios donde el Partido Verde Ecologista de México registró planillas a miembros de ayuntamientos, mi Partido señala que resultan contradictorias las afirmaciones vertidas en el segundo párrafo de la página siete del dictamen, pues mientras por una parte sostiene que solo presentó Cuarenta y tres de los cuarenta y siete informes justificatorios, en otro asienta que si "presentó soporte documental de esos cuarenta y siete informes justificatorios", quedando la duda que si pudimos entregar el respaldo, como fue que no se cubrieron los informes justificatorios.

Al respecto, debemos también indicar que la observación del mencionado órgano permanente es inexacta pues en los oficios PVEM/GPSC-036-02 de fecha 28 de mayo, y de su similar sin número, de fecha 6 de junio, remitido por mi Partido el día 7 de junio, se observa que se cubrieron los señalamientos en tiempo y forma. De esta manera deben tenerse por extemporáneas las observaciones de la Comisión Revisora relativa a la entrega de informes justificatorios señalados y considerarse fuera de lugar en el dictamen.

Al no ser requeridas en tiempo y forma, la Comisión Revisora viola los Lineamientos en su artículo 74, inciso b, fracción I, II y III, donde se establecen los plazos para este momento procesal, situación que no fue actualizada y que al ser motivo de sus observaciones, este Instituto Político se inhibe de dar contestación a este señalamiento a fin de no ser participe de una violentación de los Lineamientos señalados.

TERCERO. En el punto Segundo del Dictamen la Comisión Revisora nos remite también al Considerando V, el cual señala que el PVEM no incluyó en el rubro respectivo de los Lineamientos, lo relativo a los montos de las transferencias realizadas por la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido Verde Ecologista de México hacia la Comisión Ejecutiva Estatal del mencionado instituto político, haciendo básicamente dos señalamientos: 1) que omitió reportar estas transferencias a través de los "formatos VI" de los Lineamientos y, 2) que existe una diferencia de cuarenta y tres mil quinientos pesos, cero centavos, moneda nacional (\$43,500.00 MN) entre el monto reportado por las dirigencias nacional y estatal ante los órganos electorales competentes.

A este respecto, debemos acotar que la cantidad de novecientos noventa y siete mil pesos, cero centavos (\$997,000.00 M.N), obtenida del dictamen emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, resulta equivocada, razón por la cual resulta también erróneo la observación de la Comisión Revisora del IEE, sobre todo por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, señala en su oficio que deben considerarse éstas como "cifras preliminares" según señala la misma Comisión Revisora en su oficio IEE/CRAF-055/02, de fecha 5 de junio de 2002.

Asimismo, este instituto político ratifica que la cantidad reportada por la Comisión Ejecutiva Estatal del PVEM mediante oficio PVEM/GPSC 035-02, de fecha veintiocho de mayo del año en curso, es de novecientos cincuenta y tres mil quinientos pesos, cero centavos, moneda nacional (\$953,500.00 M.N.), y debe ser tomada como auténtica pues coincide con la reportada por nuestra dirigencia nacional ante el Instituto Federal Electoral, según consta en el oficio enviado por la Comisión Ejecutiva Nacional a esta representación partidista estatal, sin número, de fecha 30 de julio 2002, así como en las balanzas de comprobación, auxiliar de mayor de la Comisión Ejecutiva Nacional y auxiliar de mayor de la Comisión Ejecutiva Estatal de Puebla; probanzas que corren agregadas como anexos. Ratificamos, pues, que la Comisión Ejecutiva Nacional remitió a esta representación partidaria en el estado de Puebla la cantidad de novecientos cincuenta y tres mil quinientos pesos, cero centavos, moneda nacional (\$953,500.00 M.N.), para gastos de campañas durante el año anterior, y no los novecientos noventa y siete mil pesos, cero centavos (\$997,000.00 M.N) que señala la Comisión revisora.



Instituto Electoral del Estado

R-DCRAF-001/02

Lamentamos que la cantidad manejada por la mencionada Comisión Revisora, obtenida de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, sea resultado de una lectura superficial y equívoca de los informes presentados por nuestra representación nacional ante el órgano electoral federal, razón por sus conclusiones y observaciones respecto a una falta de correspondencia entre las cantidades reportadas por ambas instancias partidarias deben imputarse como equivocadas, confirmándose como verdadera la cantidad presentada por la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México ante la Comisión Revisora del Instituto Electoral del Estado de Puebla, mediante oficio PVEM/GPSC 035-02 de fecha veintiocho de mayo del año en curso, la cual fue de novecientos cincuenta y tres mil quinientos pesos, cero centavos, moneda nacional (\$953,500.00 M.N).

CUARTO.- Por último y haciendo referencia al resumen informativo para topes de campaña anexo "C" del dictamen de la Comisión donde se me aplica cantidad por quince mil setecientos veintidós pesos, cuarenta y cuatro centavos, M.N (\$15,722.44) al concepto de egresos realizados con financiamiento privado, confirmo que al concepto de rendimientos de nuestras cuentas bancarias se puede entender que forma parte de financiamiento privado pero la partida manifestada y ratificada en la minuta DPPPM-04/02 del día 15 de marzo 2002 punto número 4 (la cual obra en poder de le la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación) esta Dirección determina sobre la base de sus análisis realizados a los informes justificatorios del rubro de gastos de campaña del ejercicio 2001, determina un saldo pendiente de pago clasificándolo a la cuenta de acreedores. A esto manifestamos que el criterio que se tomó por parte de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos, para clasificar esta partida como egresos por financiamiento privado, no aplica por considerar que el pago o salida del saldo de mi acreedor no se ha realizado efectivamente y en su momento no se contó con ningún recurso real para ser frente a este compromiso de pago, conviniendo que éste se realizaría posteriormente.

Considerando la naturaleza de este saldo, solicito se considere y se reclasifique el concepto que se agregó en el anexo "C" del citado Dictamen.

En virtud de lo anteriormente manifestado, solicito:

PRIMERO. Se me tenga presentado en tiempo y forma como representante propietario debidamente acreditado ante este organismo electoral.

SEGUNDO. Se tenga por presentados los anteriores razonamientos a fin de dar respuesta al oficio turnado por la Secretaría General con el número IEE/SG-810/02, y al Dictamen de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos; con relación a los Informes Presentados por el Partido Verde Ecologista de México, acreditado ante el Instituto Electoral del Estado, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto o gastos de campaña, numerado como DIC/CRAF-001/02.

4
5
6.- Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5 del Proceso Administrativo para la resolución de controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, con la finalidad de integrar debidamente el expediente formado a la controversia materia de esta resolución, mediante memorándum número IEE/SG-616/02, de fecha veintisiete de agosto del año en curso solicitó al Presidente de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, Licenciado José Manuel Rodoreda Artasánchez, los informes justificatorios presentados por el Partido Verde Ecologista de México, el informe de revisión de los mismos elaborado por la Dirección de



Instituto Electoral del Estado

R-DCRAF-001/02

Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como los oficios de requerimiento dirigidos por la mencionada Comisión al Instituto Político de referencia, por medio del que hizo de su conocimiento las observaciones hechas a sus informes justificatorios.

Lo anterior, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para resolver el presente asunto con estricto apego a los principios de certeza y exhaustividad.

7.- Que, con la finalidad señalada en el último párrafo del punto inmediato anterior, el Secretario General del Organismo mediante memorándum número IEE/SG-621/02 de fecha dos de septiembre del año en curso, solicitó al Director General del Organismo información relacionada con el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a los informes justificatorios presentados por el Partido Verde Ecologista de México, con la finalidad de justificar las erogaciones que efectuó bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto o gastos de campaña.

CONSIDERANDO

I.- Que, el Consejo General del Organismo es competente para conocer y resolver la presente controversia derivada del dictamen número DIC/CRAF-001/02 de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditado ante este Organismo Electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 1 y 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

II.- Que, en atención a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y IV y 80 fracción IV del Código de la materia y el diverso 3 del Proceso Administrativo en comento, el Consejo General de esta Organismo Electoral reconoce la personería del Partido Verde Ecologista de México, promoviendo por conducto de su representante propietario acreditado ante este Organismo Central, Licenciado Francisco José Madrazo Marengo.

III.- Que, observando para ello el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las autoridades electorales

tal y como lo establece la tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: *"EXHAUSTIVIDAD PRINCIPIO DE. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN"*, este Organismo Central debe determinar si el dictamen de la Comisión Revisora del Financiamiento de los partidos políticos materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado debiendo analizar para tal fin tanto lo establecido en el propio dictamen y sus anexos, lo argumentado por el Partido Verde Ecologista de México y las pruebas ofrecidas para acreditar su dicho, así como los demás elementos que integran el expediente y que fueron glosados al mismo en términos del artículo 5 del Proceso Administrativo en comento.

Con la finalidad de garantizar el estudio exhaustivo del asunto materia de esta resolución, el Consejo General del Organismo considera necesario establecer el método que utilizará para analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente relativo, por lo que con la finalidad de dar certeza al mencionado análisis se estudiará en primer lugar el dictamen elaborado por la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, junto con sus anexos; posteriormente se estudiará el escrito de constatación presentado por el Partido Verde Ecologista de México, así como las pruebas aportadas por ese Instituto Político para justificar su dicho y por último los demás elementos que se integraron al expediente y que se relacionan con la revisión de los informes justificatorios presentados, esto con la finalidad de poder relacionar todos y cada uno de los elementos que integran el expediente y contar con los datos que permitan determinar con certeza si el dictamen materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado y en consecuencia en procedente aprobarlo en sus términos.

Las disposiciones legales aplicables para el estudio que realizará el Consejo General del Instituto Electoral del Estado son: el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Lineamientos Generales para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado y el Proceso Administrativo para la resolución de controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

En ese orden de ideas, debe decirse que después de estudiar el dictamen en comento, se determinó que el mencionado Organismo Auxiliar del Consejo General consideró que existían observaciones en los informes justificatorios del Partido Verde Ecologista de México relativos al rubro de financiamiento determinado como actividades tendientes a la obtención del voto o gastos de campaña, en atención a que:

a) No presentó sus informes justificatorios completos, incumpliendo con lo establecido por el artículo 19 de los Lineamientos Generales de Fiscalización, aprobados por el Consejo General del Organismo;

b) No determinó el monto total de egresos aplicados a las campañas de los candidatos que registro para el proceso electoral estatal ordinario del año dos mil uno;

c) No estableció el monto y la aplicación de los recursos que vía transferencias recibió de su Organismo de Dirección Nacional; y

d) No solventó las observaciones de la documentación comprobatoria que acompañó a sus informes.

Por su parte, el Partido Verde Ecologista de México alegó en su defensa en el escrito presentado por su representante propietario acreditado ante este Organismo Central que:

a) La Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento nunca le requirió la presentación de los informes justificatorios que se mencionan en el considerando número III del dictamen materia de esta resolución;

b) El requerimiento de sustento documental respecto de los gastos de campaña ejercidos en los Distritos Electorales uninominales de Atlixco, Acatlán de Osorio, Tepeaca, Acatzingo, Ciudad Serdán, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Tetela de Ocampo, Zacatlán, Huauchinango y Xicotepec de Juárez no le fue hecho, ya que únicamente le requirieron algunos documentos y la complementación de formatos; y

c) Resulta imprecisa la observación de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos respecto a las transferencias recibidas por la Comisión Ejecutiva Estatal del mencionado Instituto Político.

Indicando por último que todas las observaciones que plantea en su escrito de contestación son violaciones que vulneran en su perjuicio la garantía de audiencia, dejando al Instituto Político que representa en estado de indefensión, ya que nunca se hicieron de su conocimiento las imprecisiones que fundan las observaciones a sus informes justificatorios.

Con la finalidad de acreditar su dicho el Partido Verde Ecologista de México acompañó a su escrito de contestación las siguientes pruebas:

- Copia certificada del oficio número IEE/CRAF-034/02, de fecha 15 de mayo del año en curso, signado por el Consejero Electoral José Manuel Rodoreda Artasánchez, junto con su respectivo anexo, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo

dispuesto por el artículo 7, párrafo cuarto del Proceso Administrativo aplicable;

- Copia simple del escrito número OFICIO PVEM/GPSC 035-02, de fecha veintiocho del mencionado mes y año, signado por la Licenciada Georgina Pérez Sandi Cuen, con un anexo, documental privada a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo señalado por el artículo 7, párrafo quinto del Proceso aplicable, en atención a que una vez que se relacionaron con los demás elementos que integran el expediente no genera dudas sobre la verdad de los hechos que consigna;
- Copia simple del escrito número OFICIO PVEM/GPSC 036-02, de fecha veintiocho de mayo del año en curso, signado por la Licenciada Georgina Pérez Sandi Cuen, documental privada a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo señalado por el artículo 7, párrafo quinto del Proceso aplicable, en atención a que una vez que se relacionaron con los demás elementos que integran el expediente no genera dudas sobre la verdad de los hechos que consigna;
- Copia certificada del oficio número IEE/CRAF-049/02, de fecha tres de junio del año dos mil dos, signado por el Presidente de la Comisión Revisora en comento, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 7, párrafo cuarto del Proceso Administrativo aplicable;
- Copia simple del oficio número IEE/CRAF-055/02, de fecha cinco de junio del año dos mil dos, signado por el Presidente de la Comisión Revisora en comento, documental privada a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo señalado por el artículo 7, párrafo quinto del Proceso aplicable, en atención a que una vez que se relacionaron con los demás elementos que integran el expediente no genera dudas sobre la verdad de los hechos que consigna;
- Copia simple de un escrito de fecha seis de junio de dos mil dos, signado por la Licenciada Georgina Pérez Sandi Cuen, documental privada a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo señalado por el artículo 7, párrafo quinto del Proceso aplicable, en atención a que una vez que se relacionaron con los demás elementos que integran el expediente no genera dudas sobre la verdad de los hechos que consigna; y
- Escrito signado en México Distrito Federal, de fecha treinta de julio del año en curso, suscrito por la C.P. Elisa Uribe Anaya, al que se anexa en copia simple: balanza de comprobación 01/01/01-31/12/01, Auxiliar Mayor del CEN y Auxiliar mayor del Comité Estatal de Puebla del Partido en mención, documental privada a la que se le otorga el valor de

presunción en términos de lo dispuesto por el artículo 7 párrafo quinto del Proceso Administrativo aplicable.

Para comenzar con el estudio integral de todas las constancias que integran el expediente que se resuelve con este fallo, este Organismo Central estima que se debe tener en consideración lo siguiente:

El artículo 52 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece textualmente lo siguiente:

Artículo 52

El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos.

La Comisión Revisora podrá proponer al Consejo General que acuerde el establecimiento de lineamientos para que la misma alcance sus objetivos.

De la anterior transcripción se desprende que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos tiene entre sus facultades la de requerir los informes justificatorios con sustento documental, por lo que al requerir en diversas ocasiones al Partido Verde Ecologista de México actuó en cumplimiento a dicha facultad. Sin embargo, continuando con la lectura del numeral citado líneas arriba se puede apreciar que otra de las facultades de ese Organismo Auxiliar del Consejo General, es la de proponer a este Organismo Central el establecimiento de Lineamientos para que la misma alcance sus objetivos, Lineamientos que fueron aprobados por el Organismo Superior de Dirección del Organismo en sesión de fecha veintiuno de junio de dos mil uno y en ellos se normó el proceso de revisión de dicha prerrogativa.

Los Lineamientos Generales para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado, referenciados en el párrafo anterior, establecen de manera clara y ordenada el proceso de revisión al que deben someterse los informes justificatorios señalando; y el procedimiento que deben ejecutar tanto la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación como la Comisión Revisora, para determinar si la aplicación del financiamiento se efectuó de acuerdo a las disposiciones aplicables o bien existen observaciones en el manejo de los recursos con que cuentan los Partidos Políticos para desarrollar sus actividades.



Visto lo anterior y en atención a que la revisión de los informes justificatorios que en este caso se relacionan con la comprobación del financiamiento contemplado bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto o gastos de campaña es un proceso que se compone por una serie de momentos procesales perfectamente determinados por el Lineamiento para la Fiscalización que se ha venido citando, mismo que contempla desde la determinación del plazo para la presentación de los informes justificatorios; el establecimiento de Organos de Administración al interior de los Partidos Políticos; la definición de cada uno de los rubros de financiamiento al que pueden acceder los mencionados institutos políticos; la forma de justificar las erogaciones efectuadas por ellos; las instancias de revisión de la aplicación del mismo; así como el procedimiento para subsanar los errores, omisiones u observaciones que se detecten en la revisión, se demuestra que el diseño del régimen de fiscalización al que se encuentran sometidos los partidos políticos acreditados ante este Organismo Central tiene como finalidad garantizar que las revisiones que en esta materia efectúe el Organismo Auxiliar del Organismo Superior de Dirección facultado para ello se efectúen respetando la garantía de audiencia de los partidos, así como los principios que rigen la función electoral.

Una vez que este Organismo Central estudió y analizó todas y cada una de las constancias que integran el expediente formado a la controversia materia de esta resolución, se arriba a la conclusión de que el dictamen número DIC/CRAF-001/02 de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Organismo, cumple con los requisitos señalados por el artículo 77 de los Lineamientos Generales que se han mencionado.

Asimismo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, atendiendo a los razonamientos expresados en esta resolución y con la finalidad de garantizar que resolverá el presente asunto observando de manera irrestricta los principios de certeza y exhaustividad, considera que para cumplir con el fin superior que es garantizar el respeto de los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones, señalado en el artículo 79 del Código aplicable, es necesario normar el proceso de revisión de los Informes Justificatorios de la aplicación del financiamiento público relativo a las actividades tendientes a la obtención del voto o gastos de campaña, presentados por el Partido Verde Ecologista de México respecto de las observaciones detectadas por la Comisión Revisora, por lo que para lograr tal fin debe modificar, en el caso que proceda, el dictamen mencionado en el párrafo anterior.

En este orden de ideas y en atención a lo dispuesto tanto por el artículo 52 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla



Instituto Electoral del Estado

como por los Lineamientos Generales para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado, se considera que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los mencionados institutos políticos deberá ser la encargada de normar el mencionado proceso de fiscalización, de acuerdo con las disposiciones aplicables y una vez concluido el mismo emitir el dictamen correspondiente.

Visto lo anterior, con la finalidad de garantizar el oportuno cumplimiento de este fallo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General del Organismo instruye a la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos a iniciar el desarrollo del proceso que normará la revisión de los informes justificatorios del mencionado Instituto Político a más tardar en diez días hábiles posteriores a aquel en el que cause estado el presente fallo.

IV.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXV del Código aplicable, el Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido de la presente resolución al Partido Verde Ecologista de México, en los términos establecidos por el Proceso Administrativo para la resolución de controversias que se ha citado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado

RESUELVE

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver la controversia derivada del dictamen número DIC/CRAF-001/02 de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditado ante este Organismo Electoral, relacionado con los informes justificatorios presentados por el Partido Verde Ecologista de México, acreditado ante este Organismo Central, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto o gastos de campaña, según lo dispuesto por el considerando número I de este fallo.

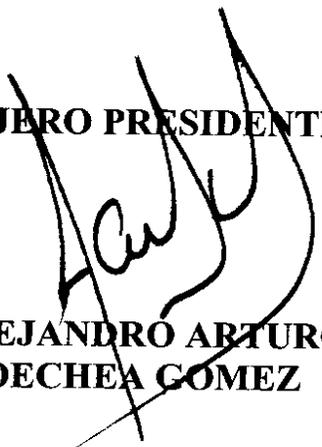
SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad del Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Francisco José Madrazo Marengo, en términos de lo dispuesto por el punto II de considerando de la presente resolución.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado resuelve la controversia derivada del dictamen número DIC/CRAF-001/02 de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Organismo, relacionado con los informes justificatorios presentados por el Partido Verde Ecologista de México, en relación con el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto o gastos de campaña, en términos de lo establecido en el considerado número III de este fallo.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución en los términos dispuestos en el considerando IV de esta resolución.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diez de septiembre de dos mil dos.

CONSEJERO PRESIDENTE



**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

SECRETARIO GENERAL



**MTRO. JOSE ANTONIO
BRETON BETANZOS**